San Juan del Paraná, 15 de marzo de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Publicas(DNCP
Presente.-

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LEANDRO OVIEDO, se dirige a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N°3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACIONES, en referencia al contrato suscripto en el marco de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/2022 –REPARACION DE TECHO DE UN PABELLON DE AULAS – COLEGIO NACIONAL ABSALON ARIAS - ID N°422.477, ADJUDICADA A FAVOR DE LA EMPRESA LOS ANDES INGENIERÍA S. R. L. RUC N° 80083861-0, POR EL MONTO TOTAL DE GS 246.011.191(DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO GUARANIES).-

Que, el Art. 3º de la referida resolución dispone:…."*Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

a) *Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud….."*.-

Al respecto, esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, con carácter de **DECLARACION JURADA** manifiesta cuanto sigue: En cumplimiento de la disposición señalada, que la contratante ha procedido bajo su exclusiva responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto debido a tratarse de REPARACIONES EN EL COLEGIO NACIONAL DR ABSALON ARIAS.-

Que, tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia:…La Constitucional Nacional en su art. 54° DE LA PROTECCION AL NIÑO", establece:*…La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el trafico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente",* así mismo en art. 75° dispone: ***..La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado…***

Que, el art. 3° de la Ley N°1680/01 **CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, establece el principio de Interés Superior;….***toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundado en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías*.-

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de diez días hábiles para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato y de que la convocante esté obligada a responder.-

Que, con el fin de tomar las medidas administrativas correspondientes para REPARACIONES, bajo el amparo de la Resolución DNCP N°3893/2020 en su art. 3° inc a), se hallan reunidas los presupuestos para formalizar el contrato previo al plazo requerido en las normativas debido a la necesidad impostergable de ejecutar ESTAS OBRAS DE REPARACIONES previstas en el proceso licitatorio.-

CRISTIAN R. OJEDA ARECO
JEFE UOC